

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 7 de julio de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO.

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00195-00

DEMANDANTE: MARLENE CECILIA VILLAMIL DE CHARRIS

DEMANDADO: EFRAÍN VILLAREAL SOLORZANO

CIÉNAGA, JULIO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda reivindicatoria de dominio promovida por Marlene Cecilia Villamil De Charris, a través de apoderado judicial, contra Efraín Villareal Solorzano.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No se aportó el canal digital donde deban ser notificados los testigos, así como tampoco se manifestó desconocer tal dirección electrónica. Dicha situación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.
2. Si bien el poder otorgado por la demandante contiene una nota de presentación personal, ésta resulta ser ilegible. En ese entendido, es necesario que se aporte uno más legible.
3. No se manifestó cómo se obtuvo la dirección física del demandado para efectos de notificación, tal como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4. No se aportó el certificado de libertad y tradición especial del predio.
5. En el poder conferido al togado José Antonio Iriarte Iriarte se omitió indicar expresamente su dirección de correo electrónico –que entre otros- debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como hace alusión el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para

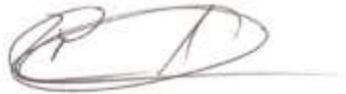
que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria de dominio promovida por Marlene Cecilia Villamil De Charris, a través de apoderado judicial, contra Efraín Villareal Solorzano, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 8 de julio de 2021